

Die 10 de Mayo de 1710.



REINO DE ESPAÑA, VIENTE  
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

Yo el Rey. Yo el Conde de Enla Villa de Xula, y Sala  
Junta de Nobiembre de mill seiscientos ochenta y  
siete: allando en Juntos con el Consejo, Justicia  
y Regim<sup>to</sup> de ella, que abas firmaron, con Don  
Nubio de Lopez Sindico Personero de esta ciudad  
por el Sr. Dn. Manuel Lopez Alvarez Alcaide de  
esta Villa por S. M., se hizo presente, que este  
Sr. Alcaide de esta Villa, como anterior, se le havia con-  
cedido la gracia de contribuir con el S. M. y sus  
pocientos de su cargo de caberón, que a esta Villa  
propiedad, y que siendo de la obligación de suelta  
id. y de ser obligat en la obligación de suelta  
para la seguridad de Ymura de caudales a lo  
capital, sin que se le diese en nada  
sea responsable en el punto y de cargo de esta Señoría  
haver las cobranzas de su cargo en nada un  
año: lo ponia presente para que este Sr. Alcaide de  
esta Villa determinase en el punto lo que le pareciese por  
conbeniente: Venxada la Villa de Xula de Xula: Luego se  
adixó y cedió la Villa, en favor del referido Sr. Alcaide  
de mayor edad, que se presento, por favor de cobranzas  
de S. M. y sus pocientos, del enabram<sup>to</sup> y bajo las  
qualidades y condiciones propuestas por el Sr. Alcaide.